



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120180009800
DEMANDANTE	GUSTAVO SALAZAR ACOSTA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL #1

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el mismo fue devuelto por la Secretaría de la Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del buzón del correo institucional del Juzgado y el software de gestor documental. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., abril 18 del año 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 15 de enero de 2024, modificó la sentencia primera instancia de fecha 20 de noviembre de 2019, en el sentido de: “*CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagarle al señor GUSTAVO SALAZAR AGOSTA una pensión de vejez a partir del 1º de mayo de 2018 en cuantía inicial de \$3.442.184,72, con los reajustes anuales de ley, y la mesada adicional de diciembre*”. Confirmando la sentencia apelada en todo lo demás e imponiendo costas a la demandada, por la no prosperidad de su recurso.

Teniendo en cuenta que en tanto en primera como en segunda instancia se condenó en costas a **COLPENSIONES**, se ordenará liquidarlas por la secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO # 1.

- 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso modificar la sentencia condenatoria apelada de fecha 9 de octubre de 2019 proferida por este Juzgado.
- 2.** Líquidese las costas por la secretaria de Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EL JUEZ


ELKIN JESUS RODRÍGUEZ CAMPO
08001310501120180009800

INFORME SECRETARIAL # 2.

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

Barranquilla D.E.I.P, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

La suscrita Secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario laboral, previamente ordenadas, en los siguientes términos.

En sentencia de primera instancia de fecha 20 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, impuso costas en primera instancia a cargo de **COLPENSIONES**; las cuales se fijarán en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 1.656. 232.00)**, el equivalente a dos (2) SMLMV de 2019.

En sentencia de segunda instancia, de fecha 15 de enero de 2024, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, se impuso costas a cargo en dicha instancia a cargo de **COLPENSIONES**; las cuales fueron fijadas en cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00)**, el equivalente a dos (2) salarios SMLMV de 2023.

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

1.- Costas primera instancia..... \$ 1.656.232.00
1.1 COLPENSIONES \$ 1.656.232.00
1.2 OTROS GASTOS.....\$ 0

2.- Costas segunda instancia.....\$ 2.600.000.00
2.1 COLPENSIONES \$ 2.600.000.00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia a cargo de **UNIAPUESTAS S.A** asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 4.256.232.00)**

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



AUTO # 2.

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
2. Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

EL JUEZ


ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120180009800